

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/194/2015

Relativo a los Informes de Resultados y al Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil catorce.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
 - El Artículo Transitorio Segundo del Decreto referido, estableció que el Congreso de la Unión tenía la obligación de expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos nacionales y locales, organismos electorales y procesos electorales, ordenamientos referidos en la fracción XXIX-U del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de marzo de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2014, aprobó el Financiamiento Público, para Actividades Permanentes y Específicas, de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014; que ascendió a la cantidad de \$297'948,801.59 (Doscientos noventa y siete millones, novecientos



cuarenta y ocho mil, ochocientos un pesos 59/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2014			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del Financiamiento de Actividades Ordinarias)	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$62´078,495.38	\$1´241,569.91	\$63´320,065.29
PRI	\$73´255,548.09	\$1´465,110.96	\$74′720,659.05
PRD	\$66´529,396.11	\$1'330,587.92	\$67´859,984.03
PT	\$16´253,232.27	\$325,064.65	\$16′578,296.92
PVEM	\$26′122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
MC	\$16′778,823.89	\$335,576.48	\$17´114,400.37
NA	\$31 088,475.54	\$621,769.51	\$31 710,245.05
TOTAL	\$292´106,668.23	\$5´842,133.36	\$297´948,801.59

El Punto Quinto del Acuerdo mencionado, estableció que los partidos políticos debían contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos ordinarios y específicos, así como de la presentación de los informes correspondientes, acreditado ante el otrora Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, en los términos precisados en el inciso a), del artículo 6, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, el Artículo Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció lo siguiente:

"DÉCIMO OCTAVO. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la



competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014."

Asimismo, el Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Partidos Políticos determinó lo siguiente:

"SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

- 4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Cabe señalar que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto en mención dispuso:

"TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

6. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual se determinan



normas de transición en materia de Fiscalización; cuyos Puntos Primero, Segundo y Tercero, establecieron lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

. .

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) Por lo que hace a las normas de transición administrativas.

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I. II.

III. IV.

- V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigente al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.
- VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.
- VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

. . .



TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Asimismo, en la misma fecha aprobó las resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.

- 7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
- 8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/61/2014 determinó el financiamiento público, para el sostenimiento de actividades permanentes y específicas, de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", con motivo de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho financiamiento público se otorgó y distribuyó en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2014			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del Financiamiento de Actividades Ordinarias)	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
MORENA	\$1′588,650.31	\$31,773.01	\$1′620,423.32
HUMANISTA	\$1 '588,650.31	\$31,773.01	\$1 620,423.32
ENCUENTRO SOCIAL	\$1 '588,650.31	\$31,773.01	\$1 620,423.32
TOTAL	\$4'765,950.93	\$95,319.03	\$4'861,269.96

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Lic. Francisco Ruiz Estévez



9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." con denominación "Partido Futuro Democrático".

Bajo ese tenor, el Punto Cuarto de dicho Acuerdo determinó lo siguiente:

"CUARTO.- El "Partido Futuro Democrático", tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo."

10. Que conforme lo señala el Resultando XXII del Proyecto de Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, motivo del presente Acuerdo, el trece de abril de dos mil quince, se notificó por parte de dicha Unidad a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista, Morena y Futuro Democrático, por conducto de sus respectivos representantes del órgano interno encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios y para actividades específicas; así como a los representantes ante este Consejo General, el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2014".

En el referido Proceso, se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetaría la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas dos mil catorce; notificación que se realizó conforme a los oficios cuyos números y destinatarios a continuación se indican:



PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
PAN	IEEM/UTF/122/2015	IEEM/UTF/133/2015
PRI	IEEM/UTF/123/2015	IEEM/UTF/134/2015
PRD	IEEM/UTF/124/2015	IEEM/UTF/135/2015
PT	IEEM/UTF/125/2015	IEEM/UTF/136/2015
PVEM	IEEM/UTF/126/2015	IEEM/UTF/137/2015
MC	IEEM/UTF/127/2015	IEEM/UTF/138/2015
NA	IEEM/UTF/128/2015	IEEM/UTF/139/2015
ES	IEEM/UTF/129/2015	IEEM/UTF/140/2015
PH	IEEM/UTF/130/2015	IEEM/UTF/141/2015
MORENA	IEEM/UTF/131/2015	IEEM/UTF/142/2015
PFD	IEEM/UTF/132/2015	IEEM/UTF/143/2015

11. Que como se indica en el Resultando XXIII del proyecto de Dictamen, de la Unidad Técnica de Fiscalización, materia de este Acuerdo, los partidos políticos presentaron a dicha Unidad por conducto de sus representantes del órgano interno, sus informes anuales dos mil catorce, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	ESCRITO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
PAN	CDE/SAF/70/2015	30 de marzo de 2015
PRI	Escrito s/n	30 de marzo de 2015
PRD	REF/DIR/ADMON/EDOMEX/13/15	30 de marzo de 2015
PT	PT/CE/009/2014	30 de marzo de 2015
PVEM	Escrito s/n	28 de marzo de 2015
MC	COE/TESO/026/2015	30 de marzo de 2015
NA	CDE/CEEF/008/15	30 de marzo de 2015
ES	Escrito s/n	30 de marzo de 2015
PH	PH-EM/CFP/05/2015	30 de marzo de 2015
MORENA	REPMORENA/103/2015	30 de marzo de 2015
PFD	PFD/PCDE/154/2015	30 de marzo de 2015

12. Que como se indica en el Resultando XXIV del proyecto de Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, materia de este Acuerdo, el trece de abril del año en curso, se notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación documental de los ingresos y egresos ordinarios y para actividades específicas dos mil catorce, en términos del artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando al efecto los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto de la visita, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión



atinente; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números se indican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
PAN	IEEM/UTF/176/2015	IEEM/UTF/187/2015
PRI	IEEM/UTF/177/2015	IEEM/UTF/188/2015
PRD	IEEM/UTF/178/2015	IEEM/UTF/189/2015
PT	IEEM/UTF/179/2015	IEEM/UTF/190/2015
PVEM	IEEM/UTF/180/2015	IEEM/UTF/191/2015
MC	IEEM/UTF/181/2015	IEEM/UTF/192/2015
NA	IEEM/UTF/182/2015	IEEM/UTF/193/2015
ES	IEEM/UTF/183/2015	IEEM/UTF/194/2015
PH	IEEM/UTF/184/2015	IEEM/UTF/195/2015
MORENA	IEEM/UTF/185/2015	IEEM/UTF/196/2015
PFD	IEEM/UTF/186/2015	IEEM/UTF/197/2015

- 13. Que como se indica en el Resultando XXV del proyecto de Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, causa de este Acuerdo, del catorce al veintisiete de abril de dos mil quince, la Unidad mencionada ejecutó la revisión documental comprobatoria respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas dos mil catorce, en los domicilios sociales de los institutos políticos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación ultractiva; 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- 14. Que como se refiere en el Resultando XXVIII del proyecto de Dictamen en estudio, el seis de mayo de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en sus actividades ordinarias y específicas dos mil catorce, para que desahogaran su garantía de audiencia, presentando al efecto los documentos probatorios pertinentes e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números en este momento se indican:



PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
PAN	IEEM/UTF/249/2015	IEEM/UTF/260/2015
PRI	IEEM/UTF/250/2015	IEEM/UTF/261/2015
PRD	IEEM/UTF/251/2015	IEEM/UTF/262/2015
PT	IEEM/UTF/252/2015	IEEM/UTF/263/2015
PVEM	IEEM/UTF/253/2015	IEEM/UTF/264/2015
MC	IEEM/UTF/254/2015	IEEM/UTF/265/2015
NA	IEEM/UTF/255/2015	IEEM/UTF/266/2015
ES	IEEM/UTF/256/2015	IEEM/UTF/267/2015
PH	IEEM/UTF/257/2015	IEEM/UTF/268/2015
MORENA	IEEM/UTF/258/2015	IEEM/UTF/269/2015
PFD	IEEM/UTF/259/2015	IEEM/UTF/270/2015

15. Que como se refiere en el Resultando XXIX del proyecto de Dictamen de mérito, dentro del plazo transcurrido del siete de mayo al tres de junio de dos mil quince, los partidos políticos presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, respecto de los errores u omisiones que les fueron notificados; a través de los siguientes escritos de presentación de aclaraciones y rectificaciones:

PARTIDO POLÍTICO	ESCRITO DE PRESENTACIÓN	FECHA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
PAN	SAF/CDF/096/2015	3 de junio de 2015
PRI	Escrito s/n	3 de junio de 2015
PRD	Escrito s/n	3 de junio de 2015
PT	PT/CE/022/2015	3 de junio de 2015
PVEM	PVEM/06.01/2015	3 de junio de 2015
MC	COE/TESO/041/2015	4 de junio de 2015
NA	CDE/CEEF/020/15	3 de junio de 2015
ES	Escrito s/n	3 de junio de 2015
PH	PH-EM/CFP/26/2015	15 de mayo de 2015
MORENA	REPMORENA/306/2015	3 de junio de 2015
PFD		

16. Que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, elaboró el proyecto de "Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil catorce", sustentado en el análisis de los "Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2014"; que remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante



oficio número IEEM/UTF/343/2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, con el objeto de que se circularan a los integrantes del Órgano Superior de Dirección, para su estudio y decisión que en derecho corresponda.

- 17. Que en fechas veintinueve y treinta de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto, la información referida en el Resultando anterior, para su estudio y análisis; lo anterior, a través de los oficios números IEEM/SE/12318/2015 e IEEM/SE/12354/2015.
- Que el nueve de julio del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto envió al Consejero Presidente de este Consejo General, el oficio número IEEM/UTF/360/2015, por el que, como se refiere en dicho documento, atendiendo a las observaciones vertidas por los Consejeros Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, respecto de los informes y el dictamen que se aluden en el Resultando 16 de éste Acuerdo, adjuntó la fe de erratas y adecuación a la argumentación del multicitado dictamen y al informe de resultados del Partido Acción Nacional, que se distribuyeron a los integrantes del Órgano Superior de Dirección durante la sesión ordinaria que celebró en la misma fecha, y que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- 19. Que en la referida sesión ordinaria que este Consejo General llevó a cabo el nueve de julio de dos mil quince, se enlistó como punto 7 del orden del día, el proyecto de Acuerdo relativo a los informes de resultados y el dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio 2014.

Una vez que dicho proyecto de Acuerdo se sometió a la consideración de este Órgano Superior de Dirección y ante la moción realizada por el representante del Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez, de retirar el punto, dado el poco tiempo con el que se contaba para analizar la fe de erratas y la adecuación de la argumentación que se refieren en el Resultando anterior, el



Consejero Presidente de este Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, propuso, con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, posponer su discusión y votación, a efecto de que los integrantes de este Órgano Colegiado tuvieran el tiempo suficiente para su estudio , lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.

Por lo anterior, se somete nuevamente a consideración de este Órgano Central dentro de la sesión del día de la fecha, el proyecto de acuerdo de mérito, así como el dictamen consolidado y los informes antes mencionados, junto con la fe de erratas y la adecuación a la argumentación igualmente ya referidas; y

CONSIDERANDO

I. Que este Organo Superior de Dirección, con la intención de contextualizar el marco jurídico bajo el cual serán tratados los informes y el Dictamen motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México y este Consejo General, tienen competencia para aplicar las reglas en materia de fiscalización descritas en el Código Electoral del Estado de México, publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, anterior a la publicación del Decreto 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura local, pero vigente por una condición de ultractividad atento a lo dispuesto en los artículos Décimo Octavo Transitorio, de la Lev General de Instituciones v Procedimientos Electorales, Segundo Transitorio, de la Ley General de Partidos Políticos; Tercero Transitorio del referido Código Electoral expedido por el aludido Decreto 248; así como por los puntos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el nueve de julio de dos mil catorce, citados en los Resultandos 3, 5 y 6 del presente Acuerdo.

Lo anterior es así, toda vez que el ejercicio del periodo fiscal que se revisa, inició antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia política-electoral.

Por lo anterior, los Informes y el Dictamen de mérito, deben ser tratados conforme a la regulación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al inicio del



ejercicio 2014, las cuales son las que se invocarán en los Considerandos subsecuentes.

Es importante destacar que conforme a la aplicación ultractiva de dichas disposiciones, la invocación del otrora Órgano Técnico de Fiscalización, se entenderá entonces como la actual Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y h), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esas materias.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo octavo, del precepto constitucional invocado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

IV. Que el artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Local, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.



- V. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción II, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 34, que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VII. Que el artículo 36, del Código en comento, refiere que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- VIII. Que en términos de lo mandatado por el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, es derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IX. Que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables, las cuales se encuentran previstas en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII, del Código Electoral de la Entidad.
- X. Que conforme lo dispone la fracción I, del artículo 57, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tendrán la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas



y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

- **XI.** Que el Código en comento, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.
- XII. Que el párrafo primero, del artículo 59, del Código Electoral en aplicación, determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como por su aplicación y empleo, para lo cual establece en sus fracciones II y IV lo siguiente:

١...

II. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y
- b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior...

. . .

- IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
 - b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
 - c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.



- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

...'

En el antepenúltimo párrafo, el artículo en cita establece que si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo dispositivo legal, establece que para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

- XIV. Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral es, conforme a los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 5, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XV. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h), del Código Electoral de esta Entidad Federativa, son atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, del financiamiento público y privado; así como presentar al Consejo General los informes de



resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del mismo ordenamiento electoral.

- XVI. Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.
- XVIII. Que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de este Instituto Electoral, atento a lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIX. Que en términos del artículo 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar a este Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones; que el proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores,



omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

XX. Que este Consejo General una vez que se avocó al análisis de los "Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias v específicas del ejercicio 2014", sometidos a la consideración de este Consejo General por la Unidad Técnica de Fiscalización, advierte que los mismos fueron obtenidos del examen y revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, que comprendieron el estudio y valoración de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos. consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales. chequeras, estados de cuenta bancarios y en general, toda la documentación relacionada que implicó afectación al patrimonio de los partidos políticos durante el periodo revisado.

Asimismo, este Consejo General observa que los referidos informes integran por los apartados relativos al marco jurídico. antecedentes, revisión preliminar, formalidades de la visita, ingresos, gastos, bienes y obligaciones, confirmación de operaciones, terminación de auditoría y visita de verificación, seguimiento de las observaciones de la revisión semestral, oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades de la revisión anual dos mil catorce, resultados y conclusiones, así como las recomendaciones contables y administrativas, de lo que se advierte que comprenden los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva, con la adecuación a la argumentación del informe de resultados del Partido Acción Nacional, que se refiere en el Resultando 18 del presente Acuerdo.

Por otra parte, del análisis al proyecto de Dictamen motivo del presente Acuerdo, se aprecia que se sustenta en los Informes referidos en los dos párrafos anteriores; tal proyecto contiene la cita de los preceptos constitucionales y legales, conforme a la precisión realizada en el Considerando I de este Acuerdo, aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos



políticos, lo relativo a los antecedentes, así como el análisis de las irregularidades que respecto de los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, fueron detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización y que no fueron debidamente solventadas, el análisis de las normas violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y la finalidad de la norma, así como la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General conlleva a considerar que el estudio realizado por la mencionada Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización en relación a las conductas infractoras, así como la adecuada valoración de las constancias en que se sustentó, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, con la inclusión de la fe de erratas y adecuación de la argumentación que se refieren en el Resultando 18 del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los Informes y en el Dictamen consolidado anteriormente mencionados, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, de ser el caso, deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h), párrafo segundo y 97 fracción I Bis, del Código Electoral del Estado de México.

Por último y en atención a la existencia de conductas sancionables atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, la Secretaría de este Consejo General deberá hacerlas del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de



Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueban los "Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2014", con la adecuación a la argumentación del informe de resultados del Partido Acción Nacional, que se refiere en el Resultando 18 del presente Acuerdo, presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.- Se aprueba, en forma definitiva, el proyecto de "Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil catorce", con la incorporación de la fe de erratas y adecuación de la argumentación que se refieren en el Resultando 18 del presente Acuerdo, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- TERCERO.- Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente sus Informes Anuales consolidados por Actividades Ordinarias y Específicas correspondientes al ejercicio dos mil catorce.
- CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto del Dictamen de mérito, en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, se tienen por expresados, por



parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.

- QUINTO.- Conforme al resultado que obtuvo la Unidad Técnica de Fiscalización, al analizar el "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil catorce", de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Futuro Democrático, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de esas entidades de interés público.
- Conforme a lo señalado en el Punto Quinto del Dictamen, materia de este Acuerdo, en términos del artículo 111, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y por las razones expuestas en el capítulo XI del "Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2014" de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se ordena dar vista, por conducto de la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, a las autoridades fiscales respectivas, a fin de que los mismos cumplimenten las obligaciones referidas en dicho apartado.
- **SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, para que con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, mismo que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.
- OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la



Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL